

**Gacetas Oficiales relacionadas con la administración de contingentes  
arancelarios para un conjunto de rubros agrícolas.**

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXXVII — MES II

Caracas, miércoles 17 de noviembre de 1999

Número 36.831

### SUMARIO

**Presidencia de la República**  
Decreto No. 444, mediante el cual se nombran: al ciudadano Alexis Aponte, Vice Ministro de Relaciones Interiores del Ministerio del Interior y Justicia; al ciudadano General de División (GN) Vassily Kotosky Flores Villalobos, Vice Ministro de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y Justicia y al ciudadano Iván Gabaldón Márquez, Vice Ministro de Seguridad Jurídica del Ministerio del Interior y Justicia. (Se reimprime por error de imprenta).

**Ministerio de la Secretaría de la Presidencia**  
Oficina Central de Estadística e Informática  
Resolución por la cual se nombra Directora (Encargada) de la Oficina de Personal de esta Oficina, a la ciudadana María Herminia Daza G.

**Consejo Nacional de la Cultura**  
Resolución por la cual se designa Director General del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), Encargado, al ciudadano Igor Delgado Senior.

**Ministerio del Interior y Justicia**  
Resolución por la cual se nombra al ciudadano Arnulfo Lobo Marquina, encargado de la Contraloría Interna de este Ministerio, con rango de Director General.

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Pedro Espinoza Troconis, Director General de Información de este Ministerio.

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Héctor Quintero Montiel, Director General de la Secretaría del Despacho de este Ministerio.

Resolución por la cual se nombra a la ciudadana Ana Cecilia Zulueta Rodríguez, Consultora Jurídica de este Ministerio, con rango de Directora General.

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Coronel (Ej.) Luis Hermógenes Castillo, Coordinador de Asuntos Administrativos de este Ministerio, con rango de Director General.

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Tulio Virgüez, Director General de Informática de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Coronel (Ej.) Luis Hermógenes Castillo, cuentadante de la Unidad Básica que en ella se señala. (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución por la cual se designa a partir del 16 de octubre de 1999 al ciudadano Alberto Rafael Seijas Cabrera, en su carácter de Director de Cárcel III, responsable del manejo de Fondos en Avances que gire la Unidad Operativa del Internado Judicial Capital.

**Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio**  
Resolución por la cual se establece el Régimen de Contingentes Arancelarios para los productos previstos en la lista LXXXVI- Sección I-B, resultantes de las negociaciones sobre Agricultura en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio que en ella se señalan.

Resolución por la cual se continúa la aplicación del Régimen de Contingentes Arancelarios para los productos que en ella se indican.

Resolución por la cual se establece el Régimen de Contingente Arancelario para los productos que en ella se mencionan.

**Ministerio de Educación, Cultura y Deportes**  
Resolución por la cual se declara en proceso de reorganización al Instituto Universitario de Tecnología «Eustacio Guevara», ubicado en el Estado Portuguesa.

Resolución por la cual se proroga el lapso de la Declaratoria en Proceso de Reestructuración del Instituto Universitario de Tecnología de Puerto Cabello, ubicado en el Estado Carabobo.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Marcelino Antonio Alcalá, Director (E) de la Zona Educativa del Distrito Federal.

Resolución por la cual se prohíbe terminantemente a los Institutos y Colegios Universitarios Privados realizar equivalencias a cuenta propia.

**Gobernación del Distrito Federal**  
Decreto No. 183, mediante el cual se autoriza la Rectificación No. 21 por la cantidad que en él se señala.

**Procuraduría General de la República**  
Resoluciones por las cuales se ajusta el monto de la pensión por jubilación que actualmente perciben los ciudadanos que en ellas se mencionan.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 444

09 de noviembre de 1999

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Carrera Administrativa,

DECRETO

**Artículo 1º:** Nombro al ciudadano ALEXIS APONTE, Vice Ministro de Relaciones Interiores del Ministerio del Interior y Justicia.

**Artículo 2º:** Nombro al ciudadano General de División (GN) VASSILY KOTOSKY FLORES VILLALOBOS, Vice Ministro de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y Justicia.

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

189° y 140°

**RESOLUCION**

N° 330

Fecha 12-NOV-1999

Gral. Div. (GN) Vassily Kotosky Flores Villalobos, Director General del Ministerio de Justicia, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 244, de fecha 06/07/99, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.738 de fecha 08 de julio de 1999 según lo establecido en el artículo 1° del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido en el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 270 de fecha 13 de julio de 1999, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.745 de fecha lunes 19 de julio de 1999, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 299 de fecha 06 de septiembre de 1999 y Publicado en la Gaceta Oficial N° 36.781 de fecha martes 07 de septiembre de 1999, y en concordancia con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de la Ley Orgánica del Régimen Presupuestario sobre Avances y Adelantos de Fondos a Funcionarios, designa a partir del 16 de Octubre de 1999, al ciudadano ALBERTO RAFAEL SEDAS CABRERA, titular de la cédula de Identidad N° V-8.465.974, en su carácter de DIRECTOR DE CARCEL III, Responsable del Manejo de Fondos en Avances que crean la Unidad Operativa del INTERNADO JUDICIAL CAPITAL, Código N° 15-13-3-10-003.

Comuníquese y Publíquese

**VASSILY KOTOSKY FLORES**  
Director General

**MINISTERIOS DE FINANZAS Y DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO**

REPÚBLICA DE VENEZUELA, MINISTERIO DE FINANZAS -DMN° 287  
MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO, DMN° 627 -  
CARACAS, 15-11-99,  
AÑOS 189° Y 140°

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 44 de la Reforma Parcial del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Central; del artículo 4°, numeral 5) de la Ley Orgánica de Aduanas; en concordancia con los artículos 1, 3 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y 4 del Acuerdo sobre Agricultura, anexos del Acuerdo de Marrakech, la lista LXXXVI de Venezuela Sección I-B sobre Agricultura, negociada en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994, estos Despachos,

**RESUELVEN:**

Artículo 1.- Se establece el Régimen de Contingentes Arancelarios para los productos previstos en la lista LXXXVI - Sección I-B, resultantes de las negociaciones sobre Agricultura en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, indicados a continuación:

Designación de los Productos	N° de las Partidas Arancelarias	Cuantía del Contingente T.M.	Tipo Arancelario aplicado %
Habas de Soya	12.01	188.963	40
Nuez y Almendra de Palma	12.07	2.771	40
Aceite de Soya	15.07	130.040	40
Los demás Aceites	15.10	55	40
Aceite de Palma	15.11	134	40
Aceite de Girasol o Cártamo	15.12	151.612	40
Aceite de Coco (Copra)	15.13	322	40
Las demás grasas y aceites vegetales	15.15	1.795	40
Grasas y aceites animales y vegetales	15.18	50.595	40
Torta de Soya	23.04	696.880	40

Artículo 2.- Para los productos contenidos dentro del contingente se aplicara el arancel resultante del "Sistema Andino de Franjas de Precios" (SAFP), siempre y cuando no resulte superior al nivel del tipo arancelario aplicado en el marco de la cuantía del contingente presentado en la Ronda Uruguay del GATT, señalado en el artículo anterior.

Artículo 3.- A los efectos de la distribución del contingente, cada subpartida arancelaria, deberá cumplir con la cuantía específica de su contingente y con el nivel arancelario que corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 1. Los contingentes serán distribuidos mediante Licencias de Importación.

Artículo 4.- El noventa por ciento (90%) del contingente se distribuirá entre las empresas concurrentes que hayan realizado importaciones durante los últimos dos (2) años.

El diez por ciento (10%) restante será distribuido entre las empresas que incurrieron por primera vez en el mercado u, ocasionalmente, en la actividad importadora. El Ministerio de la Producción y el Comercio publicará, mediante Aviso Oficial, los requisitos que habrán de cumplir las empresas a los fines de la distribución del contingente.

Artículo 5.- Los interesados deberán consignar la solicitud de Licencia de Importación ante el Ministerio de la Producción y el Comercio, en cualquier día hábil previo a la llegada de la mercancía.

Artículo 6.- El Ministerio de la Producción y el Comercio emitirá las Licencias de Importación previa opinión favorable de la Comisión Interministerial, creada mediante Decreto 988 de fecha 29 de junio de 1990, publicada en la Gaceta Oficial N° 34.505 de fecha 09 de julio de 1990, integrada por los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio, como órgano de enlace de los Despachos firmantes de la presente Resolución, en un plazo no mayor de veintiún (21) días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue presentada la solicitud, siempre y cuando sea presentada en forma completa de acuerdo con los requisitos exigidos.

Artículo 7.- Las Licencias de Importación tendrán una vigencia de tres meses (3) improrrogables. Las mismas no podrán ser transferidas a terceros, deberán ser utilizadas exclusivamente a los fines para los cuales sean concedidas y el consignatario deberá ser el destinatario real de la mercancía. La Licencia a que se refiere la presente Resolución ampara únicamente la mercancía arribada en un solo embarque y por una sola Aduana. EL volumen declarado ante la Aduana deberá corresponder con el volumen autorizado en la Licencia.

Las empresas beneficiarias del Régimen de Contingente deberán notificar por escrito al Ministerio de la Producción y el Comercio cada tres (3) meses el destino dado a las Licencias.

Artículo 8.- Si por un hecho fortuito o de fuerza mayor no pueden realizarse las importaciones en lapso previsto, los beneficiarios deberán devolver la Licencia expedida a la Dirección General Sectorial de Mercadeo Agrícola del Ministerio de Producción y Comercio, a los fines de que se considere el otorgamiento de una nueva Licencia.

Artículo 9.- El mecanismo de Administración del Contingente que se establece mediante la presente Resolución, tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Artículo 10.- Lo no previsto en la presente Resolución en relación con la administración de los contingentes será resuelto por la Comisión Interministerial.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**JOSE ALEJANDRO ROJAS RAMIREZ**  
Ministro de Finanzas

**JUAN DE JESUS MONTILLA**  
Ministro de la Producción y el Comercio

REPÚBLICA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE FINANZAS, DESPACHO DEL MINISTRO DM/ N° 284.- MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO, DESPACHO DEL MINISTRO DM/ N° 628.- CARACAS, 20-10-99.-

189° Y 140°

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en los artículos 42 y 44 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Central; en el artículo

4 numeral 5 de la Ley Orgánica de Aduanas; en concordancia con los artículos 1, 3 y 5 del Acuerdo Sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y 4 del Acuerdo sobre Agricultura, anexos del Acuerdo de Marrakech, la lista LXXXVI de Venezuela, Sección I-B, sobre Agricultura negociada en la Ronda Uruguay del Acuerdo General de Aranceles y Comercio de 1994; en concordancia con el artículo 5 del Decreto 299.

#### CONSIDERANDO

Que culminó el término de la vigencia de la Resolución Conjunta de los Ministerios de Hacienda DM/N° 094, Ministerio de Industria y Comercio DM/N° 341 y Ministerio de Agricultura y Cría DM/N° 219 de fecha 04-05-99, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.695 de fecha 08-05-99, estos Despachos.

#### RESUELVEN

Artículo 1°.- Continuar la aplicación del Régimen del Contingente Arancelario para los productos previstos en la Lista LXXXVI Sección I-B resultantes de las negociaciones sobre Agricultura en la Ronda Uruguay del GATT, indicadas a continuación:

Sub-Partida Arancelaria	Descripción Del Producto	Cuantía del Contingente TM	Nivel Arancelario Aplicado % (*)
10059011	Maíz Amarillo	583.459	20%
10070090	Sorgo	1.114.290	40%

(\*) Máximo de Referencia.

Artículo 2°.- Para los productos dentro del contingente se aplicará el arancel resultante del "Sistema Andino de Franjas de Precios" (SAFP), siempre y cuando no resulte superior al nivel del tipo arancelario aplicado en el marco de la cuantía del contingente presentado en la Ronda Uruguay del GATT, señalado en el artículo anterior.

Artículo 3°.- A los efectos de la distribución del contingente, cada subpartida arancelaria, deberá cumplir con la cuantía específica de su contingente y con el nivel arancelario que corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 1°. Los contingentes serán distribuidos mediante licencias de importación.

Artículo 4°.- El noventa por ciento (90%) del contingente se distribuirá entre las empresas concurrentes que hayan realizado importaciones durante los últimos dos (2) años.

El diez por ciento (10%) restante será distribuido entre las empresas que incursionen por primera vez u ocasionalmente en la actividad importadora.

Artículo 5°.- Los interesados deberán consignar la solicitud de licencia de importación ante la Dirección General Sectorial de Mercadeo Agrícola del Ministerio de la Producción y el Comercio, la cual realizará el análisis técnico documental.

Artículo 6°.- El Ministerio de la Producción y el Comercio otorgará las licencias previa opinión de la Comisión Interministerial, creada mediante Decreto N° 988 de fecha 29 de junio de 1990, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.505 de fecha 09 de julio de 1990, integrada por los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio.

Artículo 7°.- Las licencias de importación tendrán una vigencia de tres (3) meses improrrogables, no podrán ser cedidas a terceros, serán otorgadas en un plazo no mayor de veintidós (22) días continuos contados a partir de la recepción de la solicitud y deberán ser utilizados exclusivamente a los fines para los cuales sean concedidas.

Las empresas beneficiarias del régimen de contingentes deberán notificar por escrito al Ministerio de la Producción y el Comercio cada tres (3) meses el destino dado a las licencias.

Artículo 8°.- Si por un hecho fortuito o de fuerza mayor no pueden realizarse las importaciones en el lapso de vigencia previsto, los beneficiarios deberán solicitar al Ministerio de la Producción y el Comercio para la consideración de una nueva licencia.

Artículo 9°.- La administración del contingente concluirá el 31 de diciembre de 1999. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela. El lapso de vigencia de la presente Resolución podrá ser prorrogado por decisión de la Comisión Interministerial.

Artículo 10°.- Lo no previsto en la presente Resolución en relación con la administración de los contingentes será resuelto por la Comisión Interministerial.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**JOSÉ ALEJANDRO ROJAS RAMIREZ**  
Ministro de Finanzas

**ORLANDO NAVAS OJEDA**  
Ministro de la Producción y el Comercio (E)

REPUBLICA DE VENEZUELA, MINISTERIO DE FINANZAS - DM/N° 285 - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO, DM/N° 631 - CARACAS, 15-11-99, - 189° Y 140°

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 44 de la Reforma Parcial del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Central; artículo 4°, numeral 5) de la Ley Orgánica de Aduanas en concordancia con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y con el Acuerdo de Marrakech, y la lista LXXXVI de Venezuela Sección I-B sobre Agricultura negociada en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994, estos Despachos,

#### RESUELVEN:

Artículo 1.- Se establece el Régimen de Contingente Arancelario para los productos previstos en la lista LXXXVI - Sección I-B, resultantes de las negociaciones sobre Agricultura en la Ronda Uruguay del GATT, indicados a continuación:

Subpartida Arancelaria	Descripción del producto	Cuantía del Contingente T.M.	Nivel Arancelario aplicado
04.01	Leche y nata, (crema) sin concentrar	11.005	40%
0402.10	Leche en polvo inferior o igual 1,5% grasa	87	40%
0402.21	Leche y Nata (crema), concentradas, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materia grasa superior al 1,5 % en peso, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	23.822	40%
04.06	Quesos	2.212	40%

Artículo 2.- Las importaciones contenidas dentro del contingente estarán sujetas al impuesto resultante de la aplicación de los artículos 20 y 21 del Arancel de Aduanas, siempre y cuando no resulte superior al nivel del tipo arancelario aplicado en el marco de la cuantía del contingente presentado en la Ronda Uruguay del GATT, señalado en el artículo anterior.

Artículo 3.- Los contingentes señalados en el artículo 1 serán distribuidos mediante Licencia de Importación. El noventa por ciento (90%) del contingente se distribuirá entre las empresas concurrentes que hayan realizado importaciones durante los últimos dos (2) años.

El diez por ciento (10%) restante será distribuido entre las empresas que incursionen por primera vez en el mercado u ocasionalmente en la actividad importadora. El Ministerio de la Producción y el Comercio publicará, mediante Aviso Oficial, los requisitos que habrán de cumplir las empresas para acceder a las Licencias y las condiciones de la distribución del contingente.

Artículo 4.- Los interesados deberán consignar la solicitud de Licencia de Importación ante el Ministerio de la Producción y el Comercio, en cualquier día hábil previo a la llegada de la mercancía.

Artículo 5.- El Ministerio de la Producción y el Comercio emitirá las Licencias de Importación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue presentada la solicitud, siempre y cuando sea presentada de acuerdo a los requisitos exigidos.

Artículo 6.- Las Licencias de Importación tendrán una vigencia de tres meses (3) improrrogables, no podrán ser cedidas a terceros; deberán ser utilizadas exclusivamente a los fines para los cuales sean concedidas y el

consignatario deberá ser el destinatario real de la mercancía. La Licencia a que se refiere la presente Resolución ampara únicamente la mercancía arribada en un solo embarque y por una sola Aduana. El volumen declarado ante la aduana deberá corresponder con el volumen autorizado en la Licencia.

Artículo 7.- Si por un hecho fortuito o de fuerza mayor no pueden realizarse las importaciones en el lapso de vigencia previsto, los beneficiarios deberán devolver la Licencia expedida al Ministerio de la Producción y el Comercio, a los fines de que considere el otorgamiento de una nueva licencia.

Artículo 8.- A los fines del seguimiento y evaluación del presente régimen de Licencias de Importación, el Ministerio de la Producción y el Comercio presentará, mensualmente, un informe a la Comisión Interministerial creada mediante Decreto N° 988 del 29 de junio de 1990, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.505 de fecha 09 de julio de 1990.

Artículo 9.- El Régimen de contingente Arancelario que se establece mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Artículo 10.- Lo no previsto en la presente Resolución en relación con la administración de los contingentes será resuelto por la Comisión Interministerial.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional

JOSE ALEJANDRO ROJAS RAMIREZ  
Ministro de Finanzas  
JUAN DE JESUS MONTILLA  
Ministro de la Producción y el Comercio

**MINISTERIO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES**

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES -  
- DESPACHO DEL MINISTRO -  
- RESOLUCIÓN N° 248 - CARACAS, 15 DE NOVIEMBRE DE 1999 -  
- AÑOS 18° y 140° -

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en los artículos 2, 4 y 107 de la Ley Orgánica de Educación y los artículos 4, 52 y 77 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, en el Acuerdo de fecha 14 de Septiembre de 1999 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Deportes y Recreación de la Asamblea Nacional Constituyente que Declara en Emergencia el Sector de la Educación Superior impartida por los Colegios e Institutos Universitarios Públicos y Privados y en la Resolución Ministerial N° 192 de fecha 13 de Octubre de 1999 que declara en Proceso de Reestructuración al Servicio Público de Educación Superior impartido por los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales del país,

**CONSIDERANDO**

Que analizado el diagnóstico descriptivo de la situación institucional realizado por la Comisión Supervisora del Instituto Universitario de Tecnología "Eustacio Guevara" designada por la Dirección General Sectorial de Educación Superior de este Ministerio, en ejecución de "El Plan de Supervisión de la Dirección General Sectorial de Educación Superior para los Institutos Universitarios de Tecnología y los Colegios Universitarios Oficiales dependientes del Ministerio de Educación" contenido en la Resolución N° 88 de fecha 15 de Marzo de 1999, se advierte de los resultados del mismo, que es insostenible el clima organizacional y la situación institucional en todos los aspectos que conforman la vida universitaria, que presenta, a su vez, serios indicios de contravención del orden legal, administrativo y académico. Precisándose, entonces, la reorganización de los aspectos organizativos, procedimentales y académico-administrativos, y por ende, la salvaguarda del patrimonio público de ese Instituto Universitario.

**CONSIDERANDO**

Que en los actuales momentos, el Instituto Universitario de Tecnología "Eustacio Guevara" se encuentra prácticamente acéfalo de autoridades directivas producto de la renuncia de todos los docentes que desempeñaban cargos de dirección y jefatura, de no haberse realizado los mecanismos legales atinentes a la designación del Subdirector Académico y del Subdirector Administrativo, por la ausencia de la Directora del desempeño de su cargo y por la no designación del representante profesoral y estudiantil, lo que hace, que no se pueda constituir conforme al artículo 13 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios la Máxima Autoridad Universitaria que es el Consejo Directivo y que haya un grave problema de vacío de autoridad.

**CONSIDERANDO**

Que en atención al literal a) del artículo 6 de la Resolución de este Ministerio N° 192 de fecha 13 de Octubre de 1999 que declara en Proceso de Reestructuración al

Servicio Público de Educación Superior impartido por los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales del país, es preciso que se adopten medidas tendientes a la regularización de las funciones académicas, de gobierno, dirección, gestión y administración del Instituto Universitario de Tecnología "Eustacio Guevara" a objeto de subsanar las situaciones institucionales.

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes es el organismo garante del sistema educativo venezolano y el titular de este Despacho, es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos y Colegios Universitarios dependientes del mismo.

**RESUELVE:**

Artículo 1° Declarar en Proceso de Reorganización al Instituto Universitario de Tecnología "Eustacio Guevara", ubicado en el Estado Portuguesa.

Artículo 2° Designar una Comisión de Reorganización del Instituto Universitario de Tecnología "Eustacio Guevara", la cual se encargará de llevar a cabo la regularización de las funciones académicas, de gobierno, dirección, gestión y administración del mismo, integrada por los Ciudadanos ALI JOSE GARCIA portador de la cédula de identidad N° 4.373.361, quien la coordinará; NEIDA COROMOTO ESCOBAR FALCON portadora de la cédula de identidad N° 4.199.979; y ELIER JOSE RAMIREZ GOMEZ, portador de la cédula de identidad N° 4.299.479. El Ciudadano ALI JOSE GARCIA, en su condición de Coordinador de la Comisión, queda facultado para representar al Instituto Universitario de Tecnología "Eustacio Guevara", firmar la documentación necesaria así como autorizar las adquisiciones de bienes y servicios.

Artículo 3° La Comisión de Reorganización del Instituto Universitario de Tecnología "Eustacio Guevara" asumirá las funciones plenas de gobierno, dirección, gestión y administración de esa Casa de Estudios, dictará las normas y ejecutará las acciones tendientes a la proyección y ejecución que se requiera a los fines de la reorientación del Instituto Universitario de Tecnología "Eustacio Guevara", por lo cual, ejercerá las atribuciones y funciones del Consejo Directivo y de sus miembros, del Director y de los Subdirectores de ese Instituto Universitario, previstas en el Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios dictado mediante Decreto N° 865 de fecha 27 de septiembre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial N° 4.995 del 31 de octubre de 1995.

Artículo 4° La Comisión de Reorganización del Instituto Universitario de Tecnología "Eustacio Guevara" tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- 1) Adoptar las medidas ordinarias y extraordinarias de tipo administrativo y académico que resulten procedentes en virtud de su competencia y proyectar las reformas técnicas y administrativas que sean convenientes para el Instituto Universitario de Tecnología "Eustacio Guevara".
- 2) Analizar la estructura organizativa y proyectar, si es necesario una nueva acorde con los requerimientos institucionales, revisar y reformular los manuales de organización y procedimientos y el cuerpo de normas internas del Instituto tendientes a redefinir la situación institucional y elevarlos a la consideración del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes por órgano de la Dirección General Sectorial de Educación Superior.
- 3) Revisar los planes, carreras, programas y horarios de estudio, y, de resultar necesario, recomendar las reformas técnicas y administrativas, de acuerdo con los objetivos del Tecnológico, así como a las exigencias y demandas del Estado Táchira pertinentes para la adaptación. De igual manera, realizará la reorganización académica del Instituto Universitario de Tecnología "Eustacio Guevara", con fundamento en el análisis de curricula, de la carga académica disponible y de los méritos de los miembros del personal docente y de investigación.
- 4) Analizar la nómina y movimientos del personal del Instituto Universitario de Tecnología "Eustacio Guevara", los méritos de sus miembros, las disponibilidades presupuestarias y proponer a la Dirección General Sectorial de Educación Superior las recomendaciones que fueran pertinentes a los fines de las rectificaciones que se hagan menester, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia, así como, establecer un sistema idóneo de control interno que incluya los elementos fundamentales de control, supervisión y seguimiento de la actuación del personal, evaluaciones y rotaciones periódicas y cumplimiento de las normativas y directrices.
- 5) Verificar y examinar la planificación, estructura de gastos y la ejecución presupuestaria institucional e implementar los correctivos que se requieran previa consulta a la Dirección General Sectorial de Educación Superior, al igual que dictar las Normas y Procedimientos tendientes a la uniformidad del registro y control de los ingresos y egresos.
- 6) Revisar los convenios institucionales y su ejecución, y elevar a la consideración del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes por órgano del Director General Sectorial de Educación Superior las observaciones del caso.
- 7) Presentar informes al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes por órgano del Director General Sectorial de Educación Superior, cada treinta (30) días, o cuando éste lo requiera.